Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lo rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Dirección general, con objeto de crear un epígrafe en la clase 3.ª de la tarifa 4.ª de industrial, para incluir en el mismo á los que se dedican á la construcción de cajas mortuorias, y modificar el epígrafe núm. 59, clase 7.ª, de la misma tarifa, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el ajunto expediente.

Demostrada en otro anterior la conveniencia de estudiar las reformas que debieran introducirse en los respectivos epígrafes de la contribución industrial, para evitar que los cofreros y cajeros, á que se refiere el núm. 59, clase 7.ª, de la tarifa 4.ª, tributando sólo como tales, ejerzan la agencia de pompas fúnebres, la Dirección general respectiva, después de un examen razonado del asunto, propone la creación de un nuevo epígrafe en la clase 3.ª de la tarifa 4.ª, redactado en la forma siguiente: «Constructores, en poblaciones de más de 10 000 habitantes, de ataudes forrados y adornados. Si estos industriales adornan y preparan cámaras mortuorias, la cuota tributaria sufrirá un aumento de 50 por 100. En ningún caso estos industriales pueden dedicarse á la industria de Agente de pompas fúnebres sin pago de la contribución que fija el núm. 10 de la tarifa 2.ª, si en la población existen industriales matriculados como tales.» Y la modificación del epígrafe 59, clase 7.ª, de la tarifa 4.ª, en esta forma: «Cofreros y cajeros que se dedican solamente á construir cofres, baules y cajas de madera de todas clases, excepto las mortuorias.»

Y en tal estado, remite V. E. el expediente á consulta de este Consejo en pleno.

Inspiradas las alteraciones expuestas en el justificado propósito de evitar la defraudación tributaria á que la deficiente redacción del concepto contributivo mencionado, referente á la indicada industria de constructores de baúles y cajas de madera de todas formas puede dar lugar, y atendida á la vez, con la creación del nuevo epígrafe propuesto, la conveniencia y necesidad fiscal, por la práctica reveladas;

El Consejo, aceptando las consideraciones en que la Dirección del ramo apoya su propuesta, nada tiene que oponer á las modificaciones consignadas.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el nuevo epígrafe, redactado en la forma que se expresa, lleve el número 7 bis.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—*Besada*.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

("Gaceta„ del día 11 de Diciembre.)

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Anuncio

Se halla vacante, en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza, la plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y Reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza, los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

CIRCULAR

Habiendo acordado la Comisión que ha de dar dictamen acerca del proyecto de Ley de bases de la enseñanza en general y de organización de la primaria, inserto en la *Gaceta* de 1.° de Junio del corriente año, abrir una información pública durante el presente mes de Diciembre, el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública ha dispuesto que se invite á todas las Autoridades y Centros docentes que dependen de este Ministerio, para que dirijan por escrito á la citada Comisión cuantas observaciones tengan por conveniente hacer á dicho proyecto, coadyuvando de este modo al progreso de la enseñanza y á la mejora del Magisterio público.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.=Sres. Rectores de Universidad, Directores de Insiituto, Jefes de Establecimientos docentes, Claustros de Profesores de todos los Centros de enseñanza oficial è Inspectores de primera enseñanza.

("Gaceta„ del día 4 de Diciembre.)

Ministerio de Cultura 2024

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3550

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento de Pesas y Medidas, y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica correspondiente al año natural de 1904, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 2 al 13 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y t das las personas de esta capital que, hallándose incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, establecida durante dichos días en el local llamado Almotacén, Plaza Mayor, núm. 46, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la capital, se procederá á efectuarla en Villaviciosa y Obejo.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atendrán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 16 de Diciembre de 1903. —El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 3554

Don José Luis Castilla y Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que desierta la segunda subasta para el arrendamiento de derechos del arbitrio sobre la alhóndiga de granos en el año de 1904, el Ayuntamiento, en sesión de 7, ha acordado tercera subasta, bajo el mismo tipo de 3.274 pesetas y condiciones señaladas.

La subasta se celebrará el 23 del corriente, por pujas á la llana, en las Casas Consistoriales, de catorce á quince, debiendo consignar los licitadores, para ser admitidos, el 5 por 100 del tipo de remate, estando el expediente de manifiesto en Secretaría desde esta fecha.

Priego 10 de Diciembre de 1903.—José L. Castilla.

ESPEJO

Núm. 3555

Declarada desierta la segunda subasta celebrada el 7 del actual para el arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de pesos y medidas en el año próximo, se anuncia tercera subasta, que tendrá lugar el 24 de los corrientes, de once á doce de la mañana, por el tipo de 4.000 pesetas y bajo las mismas formas y condiciones que las anteriores, para el año entrante de 1904, hallándose de manifiesto el expediente respectivo, para que pueda ser examinado por el que quiera interesarse en el remate, en esta Secretaría municipal.

De igual modo se anuncia, para el mismo día 24 del actual, de diez á once de la mañana, la tercera subasta del arriendo, durante el próximo año de 1904, del local denominado Escuelas viejas, por el tipo de 150 pesetas y bajo la misma forma y condiciones que se celebraron las dos subastas anteriores, pudiendo examinarse el respectivo pliego de condiciones, que está de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Espejo 14 de Diciembre de 1903.—Rafael Vega.

HORNACHUELOS

Núm. 3556

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse al arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa, para el próximo año de 1904, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto, se señala para que tenga lugar la correspondiente subasta pública el día 27 del mes actual, entre once y doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales; advirtiéndose que el pliego de condiciones mencionado se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Hornachuelos 15 de Diciembre de 1903.—Federico García.

Núm. 3556

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se procederá en estas Casas Consistoriales, el día 27 del corriente, entre doce y una de su tarde, al arriendo en pública subasta del servicio de los bagajes que pueda necesitar esta Alcaldía, Juzgado municipal y demás que tengan derecho á ellos en esta localidad, durante el próximo año de 1904, cuyo acto se celebrará con extricta sujeción al tipo y condiciones que obran en el expediente seguido al efecto, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Hornachuelos 15 de Diciembre de 1903.—Federico García.

Núm. 3557

Hago saber: que debiendo procederse al arriendo en subasta pública de los derechos que devenguen en esta localidad las especies de consumos que comprenden los grupos de líquidos y carnes, con inclusión del aguardiente, alcohol y licores y la sal común, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, y por un período de tres años, que empezarán á contarse desde el próximo de 1904, se señala para que tenga lugar el expresado acto estas Casas Cosistoriales, á los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entre diez y once de su mañana, admitiéndose en la primera media hora proposiciones por todas las dichas especies reunidas, y en la segunda por separado, todo con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Hornachuelos 15 de Diciembre de 1903.—Federico García.

DOS TORRES

Núm. 3545

Don Agustín Vioque Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ultimados los padrones de cédulas personales para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por tiempo de ocho días, para oir las reclamaciones de agravios, pasado el cual serán remitidos á la Administración de Contribuciones.

Dos Torres 13 de Diciembre de 1903.—Agustín Vioque.

Núm. 3545

Resuelto por el Ayuntamiento la confección de dos trajes, con gorras, para la guardia municipal diurna del mismo, se abre concuso por diez días para admitir proposiciones, con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Dos Torres 13 de Diciembre de 1903.—Agustín Vioque.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 3558

Habiéndose aparecido en la finca denominada Viñuela, de este término, hace dos meses, un cerdo de las señas que se dirán, se hace público por medio del presente para que la persona á quien pueda interesarle se presente en esta Alcadía con los documentos que así lo acrediten.

Ministerio de Cultura 2024

Señas

Un cerdo jaro oscuro y algo lucero, con una horquilla en la oreja derecha, y una hendida un poco, despuntada en la izquierda.

Villanueva de Córdoba 13 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Martos.

POSADAS

Núm. 3546

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal administrativa durante el mes de Noviembre último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del dia 4

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Octubre último, y que se remita al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la sepultura á cubierto que en el cementerio católico de esta villa ocupa el cadáver de José Fernández López.

Conceder á Juan García Girona el socorro mensual de 10 pesetas para ayuda de lactancia de su hijo José García Chacón.

Se incorpore al expediente que en 3 de Abril se instruyera por la Alcaldía, la denuncia presentada por el guarda municipal de campo Rafael Rodríguez Mateos, contra Rafael Siles Amo, por roturación de tierras del tarahal de la dehesa de Abajo, de este término, y que previas las diligencias de comprobación que dicha Alcaldía estime conveniente practicar acerca de dicha denuncia, é informe de la comisión municipal respectiva, se dé cuenta del mismo á la Corporación para, en su vista, determinar lo que corresponda.

Se forme por la Alcaldía el oportuno expediente para el esclarecimiento de los hechos denunciados por el Concejal señor Ramos, sobre intrusiones en la dehesa de la Sierrezuela, del común de estos vecinos, por los propietarios ó arrendatarios de tierras colindantes con dicha dehesa.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E Uceda García.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar la diligencia de subasta celebrada para el arriendo á venta libre, por el periodo de tres años, del impuesto de consumos de esta villa y recargos autorizados, y declarar definitivamente adjudicado el remate á favor de don José Torres Ortega, por la suma anual de 46.596'88 pesetas, sin perjuicio de la sanción correspondiente de la Administración provincial de Hacienda, á la que se remitirá con dicho fin el expediente formado al efecto.

Conceder á Juan Díaz González el socorro mensual de 10 pesetas, para ayuda de lactancia de su hija Dolores Díaz Martínez.

Quedar enterado de haber sido devuelto por el Gobierno civil de provincia, autorizando su ejercicio, el presupuesto adicional y refundido, formado para el corriente año, con la sola modificación de incluir entre las obligaciones de pago 22'09 pesetas que correspondió á este pueblo satisfacer en el año 1902 por alquiler del edificio que ocupa la Audiencia de esta provincia; que se cumpla con lo ordenado por dicha Superioridad, y que desde luego, con cargo á los créditos autorizados, se hagan las operaciones de cobro y pagos que procedan.

Que con arreglo á lo que resulte del amillaramiento, apéndices y repartimientos de la contribución por rústica y urbana, se facilite á doña María Josefa Mateos Cañero y Rojano la certificación que reclama.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la bovedilla que en el cementerio católico ocupa el cadáver de don Gonzalo Barrachina Carbonell.

Declarar que ninguna oposición se le ofrece hacer á las inscripciones de posesión que de las hazas de tierra sitas en la dehesa de Arriba, de este término, señaladas con los números 17 y 24, trata de hacerse en el Registro de la propiedad de este partido á favor de don Pedro Torrero García Ramírez, siempre que se haga constar el capital de censo que grava á aquellas y el derecho que en su consecuencia tiene sobre el mismo este Municipio.

Adquirir, con destino á la Biblioteca de esta Corporación, la obra titulada «Atlas Geográfico de España», escrita por don Manuel Escudé Bartolí, y que su importe de 50 pesetas se abone con cargo al crédito autorizado en presupuesto para gastos imprevistos.

Que se proceda por administración á reparar los desperfectos que existen en las aceras de cemento y en el empedrado de algunas calles de la población, autorizando al señor Alcalde presidente para que ordene la práctica de los trabajos y adquiera por gestión directa los materiales de construcción necesarios para indicadas obras.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Reducir á diez días el plazo de treinta que marca el art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y que desde luego se proceda á anunciar la subasta que se intenta celebrar para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta población, durante el año próximo de 1904, designando al Letrado don Diego Soldevilla Vázquez para el bastanteo de poderes y al Concejal don Francisco Ugar Sánchez para que concurra al acto de referida subasta.

Conceder á Juan Armada Cuevas, para que ayude á la lactancia de su hijo Domingo Armada González, el socorro mensual de 10 pesetas.

Estar conforme con el señalamiento de la fecha, hora y sitio de reunión designado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, para llevar á cabo la diligencia interesada por el mismo de rectificación de deslindes y restablecimiento en su caso de los mojones que en los años 1870 y 1898 se establecieran al hacerse el de los términos jurisdiccionales de dicho pueblo y el de esta villa; nombrar en comisión para que en representación del Municipio asistan á dicho acto, á los señores Concejales don Francisco Benavides Torres y don Luis Soldevilla, con asistencia del Secretario, así como á los peritos don Eduardo Otero Canales y don Antonio Santiago Amo; que de dicha operación se levante la correspondiente acta duplicada, y autorizada por todos los asistentes, se una al expediente respectivo; que se comunique este acuerdo al Ayuntamiento de Almodóvar del Río, á la comisión y peritos designados, y que los gastos que origine el servicio indicado se abonen con cargo al crédito consignado en presupuesto para deslindes y amojonamientos, haciendo pública dicha diligencia por medio de edictos, para conocimiento de los propietarios colindantes á quienes pueda interesar la misma.

Que en cada sesión ordinaria de las que celebre el Cuerpo municipal se dé cuenta de los *Boletines Oficiales* de la provincia en que se publique alguna disposición ó circular referentes á servicios que se relacionen con el Ayuntamiento, y que en caso de urgencia y tenga la Corporación que conocer de aquellas, se convoque á la misma á sesión extraordinaria, para resolver lo que proceda.

Que se ordene por el señor Alcalde á los guardias municipales vigilen con el mayor interés la academia de la banda de música, dando parte diario y por escrito si la hay ó no todas las noches reglamentarias, y autorizar á dicho señor Alcalde para la compra de varios instrumentos, por gestión directa, con destino á referida banda, pagando su importe con cargo al crédito consignado en presupuesto para material de referida banda.

Autorizar al señor Alcalde presidente para realizar por administración las obras de reparación propuestas por el Concejal don Rafael Serrano, con respecto á varios puntos de difícil tránsito del camino vecinal que desde esta villa conduce á la de Villaviciosa.

Que la recompensa que señala el art. 69 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Caza, no se abone á los interesados, sin que previamente justifiquen haber tenido lugar la muerte de los animales dañinos en el término municipal de esta villa.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la provincia recibidos desde la última sesión ordinaria celebrada por el Cuerpo municipal, y con respecto á la relación de débitos por contingente provincial, inserta en el del día 24, se manifieste por medio de atento oficio al señor Presidente de la excelentísima Diputación, que el descubierto con que en aquella figura este pueblo es debido á no habérsele compensado como debiera el importe de las nóminas de nodrizas residentes en esta villa, por devengos correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos, que para su pago, como se efectuó en 18 de Mayo, fueron remitidas á esta Alcaldía.

Quedar enterado de haber sido devuelta por la Administración de Hacienda, aprobando la diligencia de subasta, a copia del expediente formado para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad y recargos autorizados, por el periodo de tres años; declarar firme la adjudicación definitiva del remate hecha á favor de don José Torres Ortega; señalar á este el plazo de diez días para que constituya en la Depositaría de este Municipio, y á disposición del mismo á responder del cumplimiento del contrato, la fianza definitiva de 7.500 pesetas, y autorizar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representación del Cuerpo municipal concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura ante Notario público, expidiéndole certificado de este acuerdo para que pueda acreditar su personalidad en referido acto.

Aprobar en todas sus partes el pliego de condiciones formado para el arriendo por medio de subasta, durante el próximo año de 1904, de los productos ó arbitrio establecido sobre el Matadero público de esta villa, por el concepto de degüello y uso del establecimiento, y que con sujeción al mismo se celebre aquella, previa la publicidad de este acuerdo por el término prevenido, reduciendo á diez días el plazo de treinta que señala la Instrucción vigente, quedando designados el Letrado don Diego Soldevilla Vázquez para el bastanteo de poderes y el Concejal don Juan Serrano para que asista al acto de referida subasta.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se proceda á cubrir en propiedad la vacante de la plaza de Facultativo municipal de medicina y ciru-

Ministerio de Cultura 2024

jía de esta villa, que interinamente viene desempeñando don Simón Serrano Guzmán, y en su virtud que se anuncie aquella con dicho fin, en la forma prevenida, con el sueldo anual de 997'50 pesetas, tiempo de cuatro años y demás obligaciones y servicios sanitarios que determinan las disposiciones vigentes.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, y se remite al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Posadas 3 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Antonio Uceda.--V.°B.°: El Alcalde, Uceda.

BENAMEJI

Núm. 3544

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según dispone la Ley.

Lo que se hace público por medio del presente, según determina el artículo 146 de la ley Municipal.

Benamejí 11 de Diciembre de 1903. —Antonio Martín Lindes.

JUZGADOS

BUJACANCE

Núm. 3552

Cédula de citación

Acordada por este Juzgado la celebración de cierto juicio de faltas sobre disparo de arma de fuego y lesiones, en virtud de orden del señor Juez de instrucción de este partido que ha conocido de las diligencias sumarias instruidas con tal motivo, y que han de sustanciarse en dicho juicio, cito por la presente á Antonio Martínez Romero, natural de Córdoba, de ejercicio platero, y de treinta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día veinte y ocho del corriente mes, y hora de las catorce, comparezca asistido de sus pruebas en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Monjas, número doce, y en donde tendrá lugar dicho acto; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Bujalance catorce de Diciembre de mil novecientos tres.—El Secretario, Juan de D. Villaseñor.

SANLUCAR LA MAYOR

Núm. 3553

Don Rafael Medina Hueje Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha en la causa que pende en este Juzgado por hurto de un mulo, de la propiedad de don Pedro Ojeda López, vecino de Aznalcollar, se cita, llama, y emplaza, por término de diez días, á Tomás Triguero Carrero, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero del mismo se ignoran, vecino de Córdoba, cuyo individuo resulta que el día diez del mes de Abril de mil novecientos uno vendió en el pueblo de La Palma á José Oviedo Mostaso un mulo cerrado, castaño, mogino, sin marca y sin hierro, con lunares negros en el cuerpo; apercibido dicho individuo que de no comparecer en el expresado término en este Juzgado á prestar declaración sobre ciertos extremos en dicha causa, le parará el perjuicio que haya lugar en las providencias que se dicten.

Y para que llegue á conocimiento de dicho interesado, pongo el presente en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á catorce de Diciembre de mil novecientos tres.—Rafael Medina.—El actuario, José Sánchez y Sánchez.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3567

JUNTA ECONÓMICA

Estado de precios límites con las cantidades que se calculan de aprovechamientos y garantía necesaria para tomar parte en la subasta que ha de tener lugar en esta fábrica el día 21 de Diciembre próximo.

Artículos.	Peso. — QQ. métricos.	Precio del quintal métrico — Pesetas.	Valor. — Pesetas.	Importe del 5 por 100 de garantía. — Pesetas.	
Salvado.....	5 012	9	45.108	2 255 40	2.440 40
Aechaduras.....	370	10	3.700	185	

Córdoba 30 de Noviembre de 1903.—El Oficial 1.°, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Vocal, Comisario de Guerra, Juan Nepomuceno Gutiérrez El Presidente, Subintendente militar. Luis Giménez.

Aprobado.—Madrid 15 de Diciembre de 1903.—El Jefe de la Sección, La Riva.

Es copia.—El Comisario de Guerra, Juan Nepomuceno Gutiérrez.

Comisión liquidadora

del 10.° batallón de artillería de plaza

Núm. 3571

Relación nominal de las clases é individuos que pertenecieron al expresado cuerpo en Cuba, y tienen terminados sus ajustes y deben solicitar los alcances los interesados ó sus herederos, en instancia dirigida al Jefe que suscribe:

Juan López Castilla, natural de Bujalance.

Manuel López Leiva, de Fuente Tójar.

Manuel Fernández Chacón, de Puente Jenil.

Barcelona 15 de Diciembre de 1903. —El Teniente Coronel primer Jefe, Valentín Beltrán.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

REFUNDICION del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024